CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS PRINCIPALES UNIDADES ADMISNITRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

La organización e integración del Ayuntamiento de Cuernavaca está definida por La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 75, sin embargo, debemos advertir que existen dos lineamientos que el Ayuntamiento debe observar al aprobar dicha estructura: primero, contar con las dependencias que obligatoriamente señala la propia Ley, y segundo, procurar que la estructura administrativa sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; esto con el fin de contar con una estructura ágil que evite traslapes y burocratismos innecesarios y al mismo tiempo no constituya una carga presupuestal para el Ayuntamiento, así como lo establecido en nuestro Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, considerando CUARTO; mismo Reglamento es un ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, de las dependencias de los Organismos que integran la Administración Pública Municipal.

> "***Articulo 75.-*** *Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal."*

Y de acuerdo a lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro de las atribuciones del Presidente Municipal

> **"Artículo *41**.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:
> …
> XXVIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;
> ….
> XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;"

En mérito de lo anterior, el Criterio para la creación, fusión, modificación o extinción de sus principales unidades administrativas, atiende a la funcionalidad del Ayuntamiento y sus integrantes del Cabildo, consideradas en lo establecido en los artículos 76, 79, 84, 90, 93, 95 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.